

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en el presente asunto se corrió traslado de la reliquidación del crédito el cual venció en silencio, y además de lo anterior se causó la cuota del mes de octubre mientras transcurría dicho termino.

Informo igualmente su señoría que, desde el 12 de octubre de la presente anualidad, se allegó al proceso memorial por medio del cual el demandado OSCAR JOSE VALLEJO ANDRADE confiere poder especial amplio y suficiente al doctor JAVIER FERNANDO ATEHORTUA CASTILLO para que represente sus intereses en este asunto, sin que el despacho se haya pronunciado al respecto. Sírvase proveer.

Caucasia, Antioquia, noviembre 10 de 2021.

Luiz Heidi Serna

LUZ HEIDI MACHADO SERNA.

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.-
Caucasia, Antioquia, noviembre diez (10)
de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO: 0401
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA ANDREA CARO BELEÑO
DEMANDADO: OSCAR JOSE VALLEJO ANDRADE
RADICADO: 2019-00199-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y como efectivamente se observa que el termino del traslado de la reliquidación del crédito venció en silencio, que se causó la cuota correspondiente al mes de octubre, y que la parte demandada ha solicitado la terminación del proceso por pago total de lo adeudado, además que el señor OSCAR JOSE VALLEJO ANDRADE confirió poder al doctor JAVIER FERNANDO ATEHORTUA CASTILLO, es por lo que se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por no haber sido objetada la reliquidación del crédito en el presente asunto, es por ello que se le imparte aprobación.

SEGUNDO: Adicionar la reliquidación del crédito, en el sentido de sumarle la cuota correspondiente al mes de octubre, por un valor de \$ 187.198.

Así las cosas, del saldo a favor que tenía el demandado de \$ 734.557, se le deduce la cuota referida de \$ 187.198, quedando un saldo a favor del demandado la suma de \$ 547.359.-

TERCERO: Se ordena la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, por haber pago total de lo adeudado por el demandado.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual se libraré oficio al pagador del demandado señor OSCAR JOSE VALLEJO ANDRADE, comunicándole esta decisión.

Líbrese el oficio respectivo dirigido al TESORERO Y/O PAGADOR GENERAL DE LA EMPRESA OPL CARGAS S.A.S. en la ciudad de Floridablanca - Santander.

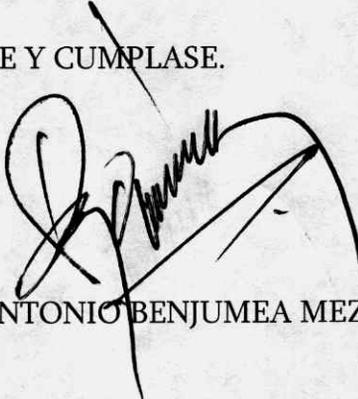
QUINTO: Fraccíonese uno de los títulos recaudados para descontar el excedente que corresponde al demandado, y hágasele entrega a cada una de las partes lo que les corresponde luego de fraccionado el título.

SEXTO: Para que represente a la parte demandada en este asunto se reconoce personería para actuar al Dr. JAVIER FERNANDO ATEHORTUA CASTILLO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 202.906 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.-

SEPTIMO: Archívese definitivamente el expediente.-

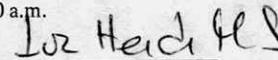
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 112 fijado hoy 11/11/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario